

**Circular: N° 7**

Ref: A/12499

AIR

Montevideo, 25 de febrero de 1999 .-

**SUMA: FISCALIA DE CORTE Y PROCURADURIA  
GENERAL DE LA NACION**

**A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:**

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Ud. la presente Circular, acompañando Resolución N° A/12/99 de fecha 17 de febrero de 1999 de la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación, referente a la instalación de las Fiscalías Letradas Departamentales de la Ciudad de la Costa de Primero y Segundo Turnos.-

Sin otro motivo particular saluda a

Ud. muy atte.

  
**DRA. LIBIA SERRON APARICIO  
PROSECRETARIO LETRADO DE LA  
SUPREMACORTE DE JUSTICIA**



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
FISCALÍA DE CORTE Y PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución A/15/99

Montevideo, 17 de febrero de 1999.-

VISTO: el artículo 2º de la Ley Nº 17.079 de 3 de enero de 1999, por el que se autoriza la instalación de las Fiscalías Letradas Departamentales de la Ciudad de la Costa de Primero y Segundo Turnos.-----

RESULTANDO:

QUE de conformidad con la normativa legal vigente, corresponde a la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación, determinar la fecha de su instalación, fijar los turnos de actuación de las Fiscalías Letradas Departamentales de la Ciudad de la Costa de Primero y Segundo Turnos, así como establecer el criterio de distribución de los expedientes en que dichas sedes deben intervenir.---

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a la norma legal citada ut supra;-----

EL FISCAL DE CORTE Y PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

1º.- ESTABLÉCESE que los Fiscales Letrados Departamentales de la Ciudad de la Costa de Primero y Segundo Turnos, comenzarán su

actuación el día 22 de febrero del corriente año, interviniendo en todos los asuntos relativos a la jurisdicción de los Juzgados de la Ciudad de la Costa.-----

2°.- **DETERMINASE** que los turnos de las Fiscalías Letradas Departamentales de la Ciudad de la Costa serán de **diez (10) días** aproximadamente, correspondiéndole actuar, en cada caso, desde el comienzo del año y hasta su terminación, en forma ascendente, a partir de la Fiscalía Letrada Departamental de Primer Turno.-----

En aquellos meses en que su último período fuera mayor o menor de diez días, dicho lapso será considerado integrante como un turno de actuación.-----

3°.- **DISPONESE**, asimismo, que en ambos casos, para la materia civil y de menores, la determinación de los turnos se hará de acuerdo a lo que establece la reglamentación que regulara la intervención de las Fiscalías Letradas Nacionales de lo Civil en dichos asuntos (Dec.Nº 866/88 del Poder Ejecutivo de 20 de diciembre de 1988).-----

En materia penal, esa determinación se regirá por lo dispuesto por el Código del Proccso Penal en sus artículos 41 a 44, la que se aplicará, en lo pertinente, a la materia aduanera.-----

Y en lo concerniente a la materia de Hacienda, regirán las pautas enumeradas en el inciso primero del presente artículo, cuando ello proceda.-----



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
FISCALÍA DE CORTE Y PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

PODER JUDICIAL

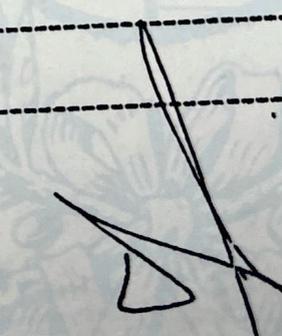
4°.- ESTABLECESE como criterio de distribución de los expedientes en trámite hasta el día 21 de febrero del corriente año inclusive, que la Fiscalía Letrada Departamental de La Costa de Primer Turno, continuará conociendo, hasta su terminación, en todos aquellos asuntos de ficha actual impar, iniciados a partir del 1° de febrero de 1998, en la jurisdicción de los Juzgados de la Ciudad de la Costa, que venía conociendo su similar de Pando de Primer Turno, cualquiera fuese su naturaleza.-----

En tanto que, en los de ficha actual par, en trámite hasta la fecha, que estaba interviniendo la Fiscalía Letrada Departamental de Pando de Segundo Turno, le corresponderá seguir conociendo a la Fiscalía Letrada Departamental de La Costa de Segundo Turno.-----

5°.- COMUNIQUESE a las Fiscalías Letradas Departamentales de la Ciudad de La Costa de Primero y Segundo Turnos y de Pando de Primero y Segundo Turnos, para su inmediata aplicación.-----

6°.- OFICIESE a la Suprema Corte de Justicia, adjuntándose copia de la presente resolución.-----

7°.- Y FECHO, agréguese a su carpeta.-----

  
D. D. DARIO PER VALDEZ  
Fiscal de Corte y Procurador  
General de la Nación